

OF. ORD: 172244

Santiago, 31 de diciembre de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha

10/12/2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta a este Servicio en el contexto de la Norma de Carácter General N°503 de 2024 (NCG N°503), si a pesar de contar con certificación vigente para integrar uno de los Registros que regula dicha disposición, corresponde que la sociedad para la cual presta servicios como "agente libre" le exija realizar curso de formación continua.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar los siguiente:

- 1. Como cuestión previa, cabe hacer una distinción respecto de los servicios prestados, en su presentación se identifica como "agente libre de Principoal Vida Chile y Principal AGF" (SIC). Al respecto, cabe precisar que usted solamente figura en nuestros registros en la Nómina de Agentes de Ventas de Seguros para el período 2024 / 12, de PRINCIPAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A., para lo cual, deberá estarse a lo indicado en la Norma de Carácter General N°471 del 2022. Esto es, la entidad aseguradora es la obligada a remitir la nómina respectiva al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de esta Comisión, con los datos de identificación de cada uno de los agentes que la componen y son las aseguradores las que deben velar porque sus agentes de ventas cumplan con todos los requisitos establecidos en la Sección III de la referida normativa.
- 2. Luego, atendido que no hay obligación de remitir nóminas de agentes comercializadores de cuotas de fondos, no tenemos antecedentes que lo vinculen con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- 3. Por otra parte, en razón a que su consulta se circunscribe a la NCG N°503, cabe aclarar que la referida norma entra en vigor a contar del 13 de enero de 2025 y, por consiguiente, aquellas personas que desempeñen las funciones descritas en el párrafo primero de la Sección I y que cuenten con acreditación vigente al 1 de julio de 2024, conforme al sistema de acreditación al que se refiere la Norma de Carácter General N°412 de 2016, serán reconocidas por el nuevo mecanismo y, por consiguiente, "se reputarán acreditadas y para mantener vigente su acreditación deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo sexto de la Sección I anterior en el plazo que el mecanismo de acreditación establezca para esos efectos. Dicho plazo no podrá ser superior al periodo más amplio entre los 12



meses contados desde la fecha de vencimiento del respectivo certificado o los 12 meses contados desde la fecha de inicio de funciones del mecanismo de acreditación".

4. Finalmente, a saber, el nuevo mecanismo de acreditación deberá requerir de la aprobación inicial de uno o más exámenes que permitan evaluar el conocimiento técnico y respecto de las normas de ética comercial de quienes deben ser acreditados, además, de un programa de capacitación continua que deberá ser aprobado periódicamente para mantener vigente la acreditación, conforme los plazos que el mismo mecanismo defina la NCG N°503, el texto de la norma puede encontrarla en el siguiente link <a href="https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\_503\_2024.pdf">https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\_503\_2024.pdf</a>-. Por tanto, respecto de los cursos de formación continua, deberá estarse a la programación que defina la entidad a cargo, una vez se encuentra plenamente vigente la disposición en consulta, (lo puede revisar en la página de la CAMV <a href="https://www.camvchile.cl">https://www.camvchile.cl</a>).

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero